



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0262-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001858 (UT/22/01748)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	5
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Previo y especial pronunciamiento .....	34
D. Consideraciones del CT .....	35
E. Orientación a la persona solicitante .....	50
F. Modalidad de entrega .....	50
G. Qué hacer en caso de inconformidad .....	56
H. Fundamento legal .....	57
I. Determinación .....	57



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Francisco Quintana Damián
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de julio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421001858
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01748
- f. **Información solicitada:**

*"1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes -Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas*

*2. - Informe de distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022 correspondiente al PRI para las elecciones ordinarias estatales del 2022, referidas e identificadas en el punto anterior.*

*3. - Informe detallado del presupuesto asignado a cada uno de los respectivos candidatos postulados por el PRI en los procesos ordinarios locales 2022.*

*4. - Informe de los gastos de campaña por cada candidato en, cada una de las entidades en proceso local ordinario 2022. Considerando que ese informe se rindió ante la autoridad electoral en términos de Ley.*

*5. - Salario que percibe el Presidente Nacional del PRI, ya sea semanal, quincenal o mensual.*

*6. - Partida presupuestaria para gastos de representación (viáticos) del Presidente Nacional del PRI." (sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio y del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 18 de julio y 8 de agosto de la presente anualidad, respectivamente.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	14/07/2022 Dentro del plazo	20/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE-DEA-CEI-1536-2022</b>	<b>Incompetencia (totalidad de la solicitud)</b>
					<b>Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)</b>
2.	DEOE	14/07/2022 Dentro del plazo	08/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DEOE/UT/0451/2022</b>	<b>Inexistencia con el criterio 7/17<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [punto 1]</b>
					<b>Incompetencia (puntos 2 a 6)</b>
3.	DEPPP	14/07/2022	08/08/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con	<b>Incompetencia (puntos 1 a 6)</b>

<sup>1</sup> **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Dentro del plazo	Dentro del plazo	número <b>INE/DEPPP/DAGTJ/370/2022</b>	<b>Máxima publicidad (totalidad de la publicidad)</b>
4.	UTF	14/07/2022 Dentro del plazo	08/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE-UTF-DG/ET/1748/2022</b>	<b>Incompetencia (puntos 1 y 2)</b>
					<b>Información pública (puntos 3 y 4)</b>
					<b>Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016<sup>2</sup> (actos o hechos futuros) [puntos 5 y 6]</b>
5.	UTVOPL	14/07/2022 Dentro del plazo	18/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Competencia concurrente con el criterio 15/13<sup>3</sup> emitido por el Pleno del INAI [punto 1, toda vez que se advierte que primigeniamente, la información la genera el Partido Político]</b>

<sup>2</sup> **Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.

<sup>3</sup> **Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.



### INE-CT-R-0262-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 (actos o hechos futuros) [punto 1, toda vez que se tendrá la información, una vez que el Partido Político la reporte al INE]
					Incompetencia (puntos 2 a 5)
					Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 08/08/2022					

## 2. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y declararon la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

**inexistencia** de la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

### Síntesis

Sentido de respuesta	Puntos y áreas
Información pública	3 y 4 (UTF)
Incompetencia	1 a 6 (DEA), 2 a 6 (DEOE), 1 a 6 (DEPPP), 1 y 2 (UTF) y UTVOPL 2 a 5)
Inexistencia 7/17	1 (DEOE)
Inexistencia INE-CT-C-001-2016	5 y 6 (UTF) y 1, toda vez que se tendrá la información, una vez que el Partido Político la reporte al INE (UTVOPL)
Competencia concurrente	1, toda vez que se advierte que primigeniamente, la información la genera el Partido Político (UTVOPL)

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto uno. "1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, debido a que únicamente compete a ésta ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional, los montos del financiamiento público federal autorizado, que la DEPPP solicite. Cabe señalar que, dichos montos corresponden al ámbito federal y se	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto uno.</b> <i>"1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>ministran al instituto político, no a los candidatos que éstos proponen.</p>	<p><i>Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i></p>
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, y conforme a las atribuciones de la DEA, se informa que, el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2022, a los institutos políticos del ámbito federal (incluido el Partido Revolucionario Institucional), puede ser consultado en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta.</p> <p>De igual manera, se comunica que la DEA cuenta con el monto global del financiamiento público de los Partidos Políticos, por lo que se informa lo correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal descrito en el artículo 41, apartado II), incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y su cálculo se describe en el artículo 51 de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto uno.</b> <i>“1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).</p> <p>Por lo anterior, se proporciona un cuadro y liga electrónica donde se podrán consultar los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 <i>“Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos.”</i>:</p>	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI</b>	<p>Sí. El área señala que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con la información solicitada respecto a <u>Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes -Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo –Tamaulipas</u>, Toda vez que las tablas de resultados se encuentran en proceso de validación.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto uno.</b> <i>“1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.</p> <p>Aunado a lo anterior, a nivel estatal son los Organismos Públicos Locales quienes tienen que garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales con acreditación local, los partidos políticos locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad federativa que se trate; así como de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo, tal como lo señala el artículo 104, párrafo 1, incisos c, h y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Por lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, de acuerdo con las atribuciones señaladas en</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 y 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 104, párrafo 1, incisos c), h) y ñ), 196 y 199, párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto uno.</b> <i>“1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>el artículo 55 de la LGIPE, no se incluye ninguna que permita determinar o dar seguimiento a los resultados electorales, financiamiento público y gastos de los candidatos o de los funcionarios de los partidos políticos.</p>	
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área realiza diversas precisiones sobre el financiamiento del Partido Político Partido Revolucionario Institucional (PRI,) mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.</p>	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. La Dirección de Auditoría de esta Unidad de Fiscalización, señala que por lo que se refiere al <b>financiamiento asignado</b> a los Partidos Políticos, haga saber al interesado que esta Unidad Técnica de Fiscalización es <b>incompetente</b> para dar respuesta respecto del presupuesto asignado a los partidos políticos, ya que no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto uno.</b> <i>“1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE el cual establece que es la DEPPP quien tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.</p>	<p><i>artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área realiza diversas precisiones sobre financiamiento de los partidos políticos, mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.</p>	
<p><b>UTVOPL</b></p>	<p><b>Competencia concurrente con el criterio 15/13 emitido por el Pleno del INAI e inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 (actos o hechos futuros)</b></p>	<p>Sí. El área señala que en cuanto a las tablas de <b>resultados de las elecciones ordinarias celebradas en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022</b>, se hace del conocimiento del solicitante que las mismas se encuentran en proceso de validación, esto de conformidad con el artículo 430 del RIINE en el cual se establece que los Organismo Público Local (OPL) deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOP, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto uno.</b> <i>“1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación; por lo que de conformidad con lo antes expuesto <b>no se cuenta con una fecha exacta</b> para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Debido a lo anterior, y toda vez que se está en espera de la plena validación de las tablas de resultados de las elecciones locales correspondientes al proceso electoral local 2020-2021, resultan aplicables los <b>criterios de Competencia concurrente y de Actos o hechos futuros.</b></p>	
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí, el área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los cuales son las instancias</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto uno.</b> "1. - Informe de resultados electorales en los Procesos Ordinarios estatales de: Aguascalientes - Durango -Hidalgo -Oaxaca -Quintana Roo -Tamaulipas." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		responsables que podrían contar con la información materia de la presente Solicitud.	

<b>Punto dos.</b> "2. - Informe de distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022 correspondiente al PRI para las elecciones ordinarias estatales del 2022, referidas e identificadas en el punto anterior." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, debido a que únicamente compete a ésta ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional, los montos del financiamiento público federal autorizado, que la DEPPP solicite. Cabe señalar que, dichos montos corresponden al ámbito federal y se ministran al instituto político, no a los candidatos que éstos proponen.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, y conforme a las atribuciones de la DEA, se informa que, el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, aprobado por el	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

<b>Punto dos.</b> <i>“2. - Informe de distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022 correspondiente al PRI para las elecciones ordinarias estatales del 2022, referidas e identificadas en el punto anterior.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Consejo General de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2022, a los institutos políticos del ámbito federal (incluido el Partido Revolucionario Institucional), puede ser consultado en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta.</p> <p>De igual manera, se comunica que la DEA cuenta con el monto global del financiamiento público de los Partidos Políticos, por lo que se informa lo correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal descrito en el artículo 41, apartado II), incisos a), b) y c) de la CPEUM, y su cálculo se describe en el artículo 51 de la LGPP.</p> <p>Por lo anterior, se proporciona un cuadro y liga electrónica donde se podrán consultar los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 “Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos”:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto dos.</b>			
<i>“2. - Informe de distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022 correspondiente al PRI para las elecciones ordinarias estatales del 2022, referidas e identificadas en el punto anterior.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud exceden las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, por lo que se solicita se declare la incompetencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales. Aunado a lo anterior, a nivel estatal son los Organismos Públicos Locales quienes tienen que garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 y 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 104, párrafo 1, incisos c), h) y ñ), 196 y 199, párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto dos.</b>			
<i>“2. - Informe de distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022 correspondiente al PRI para las elecciones ordinarias estatales del 2022, referidas e identificadas en el punto anterior.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		partidos políticos nacionales con acreditación local, los partidos políticos locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad federativa que se trate; así como de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo, tal como lo señala el artículo 104, párrafo 1, incisos c, h y ñ) de la LGIPE. Por lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE, no se incluye ninguna que permita determinar o dar seguimiento a los resultados electorales, financiamiento público y gastos de los candidatos o de los funcionarios de los partidos políticos.	<i>Pública. • Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área realiza diversas precisiones sobre el financiamiento del Partido Político PRI, mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. La Dirección de Auditoría de esta Unidad de Fiscalización, señala que por lo que se refiere al <b>financiamiento asignado</b>	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto dos.</b> <i>“2. - Informe de distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022 correspondiente al PRI para las elecciones ordinarias estatales del 2022, referidas e identificadas en el punto anterior.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>a los Partidos Políticos, haga saber al interesado que esta Unidad Técnica de Fiscalización es <b>incompetente</b> para dar respuesta respecto del presupuesto asignado a los partidos políticos, ya que no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE el cual establece que es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (DEPPP) quien tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.</p>	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área realiza diversas precisiones sobre financiamiento de los partidos políticos, mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.</p>	
<p><b>UTVOPL</b></p>	<p><b>Incompetencia</b></p>	<p>Sí. El área señala que por lo que hace a los <b>cuestionamientos números 2, 3, 4 y 5</b>, esta Unidad Técnica manifiesta que dicha información excede las atribuciones conferidas a esta área responsable por lo que se solicita se declare la <b>incompetencia</b>.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

<b>Punto dos.</b>			
<i>“2. - Informe de distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022 correspondiente al PRI para las elecciones ordinarias estatales del 2022, referidas e identificadas en el punto anterior.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	Máxima publicidad	Sí, el área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los cuales son las instancias responsables que podrían contar con la información materia de la presente Solicitud.	<b><i>Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i></b>

<b>Punto tres.</b>			
<i>“Informe detallado del presupuesto asignado a cada uno de los respectivos candidatos postulados por el PRI en los procesos ordinarios locales 2022.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, debido a que únicamente compete a ésta ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional, los montos del financiamiento público federal autorizado, que la DEPPP solicite. Cabe señalar que, dichos montos corresponden al ámbito federal y se ministran al instituto político,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50,



**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto tres.</b> <i>“Informe detallado del presupuesto asignado a cada uno de los respectivos candidatos postulados por el PRI en los procesos ordinarios locales 2022.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		no a los candidatos que éstos proponen.	<i>numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, y conforme a las atribuciones de la DEA, se informa que, el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2022, a los institutos políticos del ámbito federal (incluido el Partido Revolucionario Institucional), puede ser consultado en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta.</p> <p>De igual manera, se comunica que la DEA cuenta con el monto global del financiamiento público de los Partidos Políticos, por lo que se informa lo correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal descrito en el artículo 41, apartado II), incisos a), b) y c) de la CPEUM, y su cálculo se describe en el artículo 51 de la LGPP.</p> <p>Por lo anterior, se proporciona un cuadro y liga electrónica donde se</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto tres.</b> <i>“Informe detallado del presupuesto asignado a cada uno de los respectivos candidatos postulados por el PRI en los procesos ordinarios locales 2022.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		podrán consultar los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 “Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos”:	
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud exceden las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, por lo que se solicita se declare la Incompetencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que entre las atribuciones de la <b>DEPPP</b> señaladas en el citado artículo 55 de la LGIPE, no se encuentra ninguna relativa a la generación, registro, seguimiento o resguardo de los montos asignados a los candidatos a elecciones locales o los ejercidos por	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 y 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 104, párrafo 1, incisos c), h) y ñ), 196 y 199, párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, párrafo 1, inciso</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto tres.</b> <i>“Informe detallado del presupuesto asignado a cada uno de los respectivos candidatos postulados por el PRI en los procesos ordinarios locales 2022.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		estos, o por los dirigentes partidistas.	<i>a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área realiza diversas precisiones sobre el financiamiento del Partido Político PRI, mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.	
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que la información puede ser consultada en las ligas electrónicas citadas en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto tres.</b> <i>“Informe detallado del presupuesto asignado a cada uno de los respectivos candidatos postulados por el PRI en los procesos ordinarios locales 2022.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Incompetencia	Sí. El área señala que por lo que hace a los <b>cuestionamientos números 2, 3, 4 y 5</b> , esta Unidad Técnica manifiesta que dicha información excede las atribuciones conferidas a esta área responsable por lo que se solicita se declare la <b>incompetencia</b> .	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí, el área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los cuales son las instancias responsables que podrían contar con la información materia de la presente Solicitud	

<b>Punto cuatro.</b> <i>“4. - Informe de los gastos de campaña por cada candidato en, cada una de las entidades en proceso local ordinario 2022. Considerando que ese informe se rindió ante la autoridad electoral en términos de Ley.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cuatro.</b> <i>“4. - Informe de los gastos de campaña por cada candidato en, cada una de las entidades en proceso local ordinario 2022. Considerando que ese informe se rindió ante la autoridad electoral en términos de Ley.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>debido a que únicamente compete a ésta ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional, los montos del financiamiento público federal autorizado, que la DEPPP solicite. Cabe señalar que, dichos montos corresponden al ámbito federal y se ministran al instituto político, no a los candidatos que éstos proponen.</p>	<p>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, y conforme a las atribuciones de la DEA, se informa que, el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2022, a los institutos políticos del ámbito federal (incluido el Partido Revolucionario Institucional), puede ser consultado en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta. De igual manera, se comunica que la DEA cuenta con el monto global del financiamiento público de los Partidos Políticos, por lo que se informa lo correspondiente al presupuesto autorizado</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cuatro.</b> <i>“4. - Informe de los gastos de campaña por cada candidato en, cada una de las entidades en proceso local ordinario 2022. Considerando que ese informe se rindió ante la autoridad electoral en términos de Ley.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>para el ejercicio fiscal 2022, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal descrito en el artículo 41, apartado II), incisos a), b) y c) de la CPEUM, y su cálculo se describe en el artículo 51 de la LGPP.</p> <p>Por lo anterior, se proporciona un cuadro y liga electrónica donde se podrán consultar los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 “Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos”:</p>	
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud exceden las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, por lo que se solicita se declare la Incompetencia.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cuatro.</b>			
<i>“4. - Informe de los gastos de campaña por cada candidato en, cada una de las entidades en proceso local ordinario 2022. Considerando que ese informe se rindió ante la autoridad electoral en términos de Ley.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que entre las atribuciones de la <b>DEPPP</b> señaladas en el citado artículo 55 de la LGIPE, no se encuentra ninguna relativa a la generación, registro, seguimiento o resguardo de los montos asignados a los candidatos a elecciones locales o los ejercidos por estos, o por los dirigentes partidistas.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 y 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 104, párrafo 1, incisos c), h) y ñ), 196 y 199, párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área realiza diversas precisiones sobre el financiamiento del Partido Político PRI, mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.	
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que la información puede ser consultada en las ligas electrónicas citadas en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cuatro.</b> <i>“4. - Informe de los gastos de campaña por cada candidato en, cada una de las entidades en proceso local ordinario 2022. Considerando que ese informe se rindió ante la autoridad electoral en términos de Ley.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que por lo que hace a los <b>cuestionamientos números 2, 3, 4 y 5</b> , esta Unidad Técnica manifiesta que dicha información excede las atribuciones conferidas a esta área responsable por lo que se solicita se declare la <b>incompetencia</b> .	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí, el área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los cuales son las instancias responsables que podrían contar con la información materia de la presente Solicitud.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cinco.</b>			
<i>“5. - Salario que percibe el Presidente Nacional del PRI, ya sea semanal, quincenal o mensual.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, debido a que únicamente compete a ésta ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional, los montos del financiamiento público federal autorizado, que la DEPPP solicite. Cabe señalar que, dichos montos corresponden al ámbito federal y se ministran al instituto político, no a los candidatos que éstos proponen.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> ” (sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, y conforme a las atribuciones de la DEA, se informa que, el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2022, a los institutos políticos del ámbito federal (incluido el Partido Revolucionario Institucional), puede ser consultado en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta. De igual manera, se comunica que la DEA cuenta con el monto global del financiamiento público de los Partidos Políticos, por lo que se informa lo	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cinco.</b>			
<i>“5. - Salario que percibe el Presidente Nacional del PRI, ya sea semanal, quincenal o mensual.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal descrito en el artículo 41, apartado II), incisos a), b) y c) de la CPEUM, y su cálculo se describe en el artículo 51 de la LGPP.</p> <p>Por lo anterior, se proporciona un cuadro y liga electrónica donde se podrán consultar los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 “Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos”:</p>	
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud exceden las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, por lo que se solicita se declare la Incompetencia.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cinco.</b>			
<i>“5. - Salario que percibe el Presidente Nacional del PRI, ya sea semanal, quincenal o mensual.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que entre las atribuciones de la <b>DEPPP</b> señaladas en el citado artículo 55 de la LGIPE, no se encuentra ninguna relativa a la generación, registro, seguimiento o resguardo de los montos asignados a los candidatos a elecciones locales o los ejercidos por estos, o por los dirigentes partidistas.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 y 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 104, párrafo 1, incisos c), h) y ñ), 196 y 199, párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área realiza diversas precisiones sobre el financiamiento del Partido Político PRI, mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.	
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 (actos o hechos futuros)</b>	Sí. El área señala que La información requerida por el interesado es <b>inexistente</b> , lo anterior debido a que la Coordinación de Intervenciones de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización señala que, de la revisión exhaustiva efectuada a los registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, no	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto cinco.</b>			
<i>“5. - Salario que percibe el Presidente Nacional del PRI, ya sea semanal, quincenal o mensual.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		se localizaron gastos reportados por el Partido Revolucionario Institucional en la contabilidad de su Comité Ejecutivo Nacional, respecto a los salarios del presidente nacional de dicho partido, así como tampoco se han registrado por concepto de viáticos.	<i>3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que por lo que hace a los <b>cuestionamientos números 2, 3, 4 y 5</b> , esta Unidad Técnica manifiesta que dicha información excede las atribuciones conferidas a esta área responsable por lo que se solicita se declare la <b>incompetencia</b> .	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí, el área hace de conocimiento de la persona solicitante la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los cuales son las instancias responsables que podrían contar con la información materia de la presente solicitud.	



**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto seis.</b> <i>“6. - Partida presupuestaria para gastos de representación (viáticos) del Presidente Nacional del PRI.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, debido a que únicamente compete a ésta ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional, los montos del financiamiento público federal autorizado, que la DEPPP solicite. Cabe señalar que, dichos montos corresponden al ámbito federal y se ministran al instituto político, no a los candidatos que éstos proponen.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, y conforme a las atribuciones de la DEA, se informa que, el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, aprobado por el Consejo General de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2022, a los institutos políticos del ámbito federal (incluido el Partido Revolucionario Institucional), puede ser consultado en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta. De igual manera, se comunica que la DEA cuenta con el monto global del financiamiento público de los Partidos Políticos,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto seis.</b> <i>“6. - Partida presupuestaria para gastos de representación (viáticos) del Presidente Nacional del PRI.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>por lo que se informa lo correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal descrito en el artículo 41, apartado II), incisos a), b) y c) de la CPEUM, y su cálculo se describe en el artículo 51 de la LGPP.</p> <p>Por lo anterior, se proporciona un cuadro y liga electrónica donde se podrán consultar los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 “Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos”:</p>	
<b>DEOE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señala que los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud exceden las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, por lo que se solicita se declare la Incompetencia.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

<b>Punto seis.</b> "6. - Partida presupuestaria para gastos de representación (viáticos) del Presidente Nacional del PRI." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (sic)
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señala que entre las atribuciones de la <b>DEPPP</b> señaladas en el citado artículo 55 de la LGIPE, no se encuentra ninguna relativa a la generación, registro, seguimiento o resguardo de los montos asignados a los candidatos a elecciones locales o los ejercidos por estos, o por los dirigentes partidistas.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 y 41, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 104, párrafo 1, incisos c), h) y ñ), 196 y 199, párrafo 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área realiza diversas precisiones sobre el financiamiento del Partido Político PRI, mismas que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.	
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 (actos o hechos futuros)</b>	Sí. El área señala que La información requerida por el interesado es <b>inexistente</b> , lo anterior debido a que la Coordinación de Intervenciones de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización señala que, de la revisión exhaustiva efectuada a los registros contables	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

<b>Punto seis.</b> <i>“6. - Partida presupuestaria para gastos de representación (viáticos) del Presidente Nacional del PRI.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron gastos reportados por el Partido Revolucionario Institucional en la contabilidad de su Comité ejecutivo Nacional, respecto a los salarios del presidente nacional de dicho partido, así como tampoco se han registrado por concepto de viáticos.	<i>De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>

\* Toda vez que las áreas **UTF** (puntos 5 y 6) y **UTVOPL** (punto 1) declararon inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016, se ha determinado obviar el análisis.

\*\* Toda vez que el área **DEOE** (punto 1) declaró inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

### C. Previo y especial pronunciamiento

Es preciso señalar que si bien es cierto el área **DEOE** declaró inexistencia de la información (punto 1) con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), también resulta cierto que sí existe obligación normativa de contar con la información. Por lo tanto, se advierte que el motivo por el cual el área no pone a disposición lo requerido es porque la información se encuentra en proceso de validación.

De la misma manera, el área **UTVOPL** reconoce la existencia de la información, pero igualmente señala que se encuentra en proceso de validación, invocando los criterios 15/13 emitido por el Pleno del INAI e INE-CT-C-001-2016 emitido por el entonces Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (actos o hechos futuros).

Por lo anterior, es prudente concluir que ambas áreas tienen la atribución de contar con la información; sin embargo, considerando que los sujetos obligados que deben reportar lo requerido en el punto 1 son los Organismos Públicos Locales Electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

de las diversas entidades, es que se consideró oportuno orientar a estos, con el fin de que la persona solicitante pudiera obtener la información.

### D. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEA (totalidad de la solicitud)**, **DEOE (puntos 2 a 6)**, **DEPPP (totalidad de la solicitud)**, **UTF (puntos 1 y 2)** y **UTVOPL (puntos 2 a 5)** indicaron que la información solicitada corresponde al ámbito local y no forman parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

El artículo 41, fracción V, apartado C de la CPEUM, establece que:

#### CPEUM

##### **“Artículo 41**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

##### **Fracción V**

*La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*(...)*

##### **Apartado C**

*En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias. (...)*

El artículo 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece que:

#### LGPP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

### **“Artículo 9**

1. *Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:*

a) *Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas (...).” (sic)*

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 55, 56, 59, 60, 196 y 199 de la LGIPE, así como los artículos 46, 47, 50, 72 y 73 del RIINE.

## **LGIPE**

### **“Artículo 55.**

**1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*

b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

c) *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

e) *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

f) *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

g) *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*

h) *Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*

i) *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

### **Artículo 56.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** tiene las siguientes atribuciones: a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;

b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;

c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;

f) Llevar la estadística de las elecciones federales;

g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral; h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y

i) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

### **“Artículo 59.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Administración** tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

- d) *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- e) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) *Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) *Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- j) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y*
- k) *Las demás que le confiera esta Ley.”*

### **“Artículo 60.**

#### **1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:**

- a) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*
- b) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- c) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;* f) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

*federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y j) Las demás que le confiera esta Ley.”*

### **“Artículo 196.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.*

*3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.”*

### **“Artículo 199.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

*d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

*e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

*g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.”*

### RIINE

#### **“Artículo 46.**

##### **1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

### **Artículo 47.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:**

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;
- b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;
- c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
- d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;
- e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
  - i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;
  - j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;
  - k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;
  - l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;
  - m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;
  - n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;
  - o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;
  - p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;
  - q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;
  - r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;
  - s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares, y t) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables

### **“Artículo 50.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Administración:**

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

- d) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) *Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) *Aplicar las políticas y lineamientos definidos por la Unidad Técnica de Planeación, para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) *Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;*
- j) *Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) *Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) *Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) *En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) *De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) *Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) *Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) *Administrar el funcionamiento y operación de la Norma INE;*
- r) *Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) *Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) *Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

*atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*

*u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*

*v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*

*w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*

*x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”*

### **“Artículo 72.**

#### **La Unidad Técnica de Fiscalización:**

*1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.*

*3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.*

*4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.*

*5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.*

*6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

**8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”*

### **“Artículo 73**

#### **1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:**

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

*publicación en el Diario Oficial de la Federación; g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*

*h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*

*i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*

*j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*

*k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*

*l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*

*m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*

*n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*

*o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DEA (totalidad de la solicitud)**, **DEOE (puntos 2 a 6)**, **DEPPP (totalidad de la solicitud)**, **UTF (puntos 1 y 2)** y **UTVOPL (puntos 2 a 5)** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 11 de agosto de 2022 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada referente a elecciones locales se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los Partidos Políticos del interés de la persona solicitante.

Sirve de apoyo el artículo 31, numeral 3 y 104, numeral 1, incisos c), h) y ñ) de la LGIPE, que a la letra señala lo siguiente:

### **Artículo 31.**

(...)

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

### **Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

(...)

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

### E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los Partidos Políticos del interés de la persona solicitante, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **15** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



# INE-CT-R-0262-2022

## CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

### Información pública

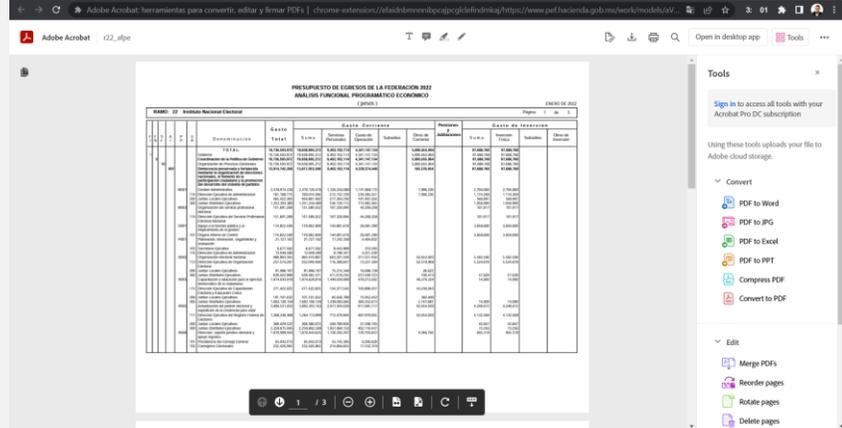
#### DEA

1. Oficio de respuesta número **INE/DEA/CEI/1536/2022**, mediante 1 archivo electrónico
2. Acuerdo del Consejo General  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122992/CGex202108-11-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



3. Presupuesto de egresos de la federación 2022

[https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8I9cM/docs/22/r22\\_afpe.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8I9cM/docs/22/r22_afpe.pdf)



#### DEOE

4. Oficio de respuesta con número **INE/DEOE/UT/0451/2022**, mediante 1 archivo electrónico

#### DEPPP

5. Oficio de respuesta con número **INE/DEPPP/DAGTJ/370/2022**, mediante 1 archivo electrónico

Tipo de la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0262-2022**

**UTF**

6. Oficio de respuesta con número **INE-UTF-DG/ET/1748/2022**, mediante 1 archivo electrónico

7. Rendición de cuentas y fiscalización

[https://sif-utf.ine.mx/sif\\_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1](https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1)

Portal del INE

Contacto

Buscar

**R** Rendición de cuentas y resultados de fiscalización **INE** Instituto Nacional Electoral

Consulta de informes tal como fueron presentados al INE

Todos los datos con \* son requeridos.

\*Proceso:

PRECAMPANA: Actividades realizadas por un aspirante a un cargo de elección popular dentro de su partido político.

CAMPAÑA: Actividades realizadas por los partidos políticos y candidatos independientes para obtener el voto de la ciudadanía.

EJERCICIO: ORDINARIO: Actividades y gastos realizados por los partidos políticos durante todo el año.

\*Tipo de proceso electoral:

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

\*Año del proceso electoral:

Ámbito: LOCAL

\*Entidad:

Cargo:

Municipio:

**UTVOPL**

8. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico

9. Instituto Estatal Electoral Aguascalientes

<https://www.ieeags.mx/>

10. Instituto Estatal Electoral Durango

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/)



11. Instituto Estatal Electoral Hidalgo

<http://www.ieehidalgo.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0262-2022



## 12. Instituto Estatal Electoral Oaxaca

<https://www.ieepco.org.mx/>



## 13. Instituto Estatal Electoral Quintana Roo

<https://www.ieqroo.org.mx/2018/index.html>



## 14. Instituto Estatal Electoral Tamaulipas

<https://www.ietam.org.mx/PortalN/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

	<p>15. Numeralia proceso electoral 2022 <a href="https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2022/">https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2022/</a></p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos</li><li>• 10 ligas electrónicas</li></ul>
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico y cualquier otro medio incluido los electrónicos.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 15 será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

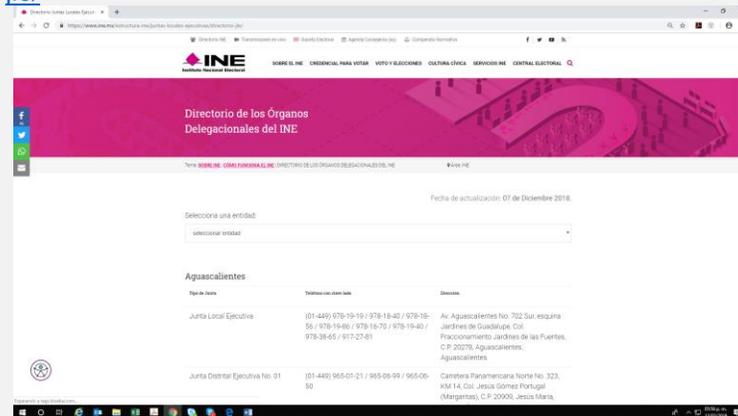
**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

	<p><b>Consulta Directa:</b> 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas. [Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



## INE-CT-R-0262-2022

### H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, fracción V apartado C de la CPEUM; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55, 56, 59, 60, 196 y 199 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46, 47, 50, 72 y 73 del RIINE; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.

### I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA (totalidad de la solicitud), DEOE (puntos 2 a 6), DEPPP (totalidad de la solicitud), UTF (puntos 1 y 2) y UTVOPL (puntos 2 a 5).**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Partidos Políticos del interés de la persona solicitante, siendo dichos sujetos obligados quienes podría contar con la información.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEOE, DEPPP, UTF y UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0262-2022**

realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0262-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001858 (UT/22/01748).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de agosto de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



